



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CI XXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de junio de 2010
No. 120

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1935, 447-B1, 448-B1, 449-B1, 675-A1, 450-B1,
485-B1, 712-A1, 483-B1, 484-B1, 482-B1, 2098, 480-B1, 481-B1,
2078-BIS, 2065, 2086, 2075, 2076, 2077, 2078, 2056, 708-A1, 1937,
737-A1, 498-B1 y 2137.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 743-A1, 478-B1, 2093,
2082, 715-A1 y 2021.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
GENERALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, es construir una Administración Pública Moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad interinstitucional, con una de las estrategias, el contar con un marco legal moderno que dinamice el funcionamiento de los Sectores Central y Auxiliar de la Administración Pública Estatal para que las Instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

Que mediante el Decreto 224 de la "LVI" H. Legislatura Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de diciembre del 2008, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, cuyo objeto es, realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligráficas, entorno social y psicológicos, así como los exámenes médicos toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social.

En estricto apego a La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios la cual establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, avocado a contar con un marco jurídico que regule la actividad de su personal, para el mejor desarrollo del trabajo diario de esta administración ha tenido a bien expedir el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, él que permitirá, tanto a los servidores públicos generales como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO "DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos Generales que laboran en el Organismo.

Tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas y objetivos del Centro.

Artículo 2.- En el Centro de Control de Confianza del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- IV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- V. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
- VI. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- IX. Manual de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- X. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XII. Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Centro, al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- II. El Servidor Público, toda persona física que preste al Centro un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- III. La L.F.T, a la Ley Federal del Trabajo.
- IV. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VI. La Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VII. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VIII. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- IX. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, el Centro, estará representado por el Director General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Jefe de la Unidad de Normatividad, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los servidores públicos.

Artículo 6.- El Servidor Público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe Inmediato o Superior que se le asigne.

Artículo 7.- El Centro, determinará las labores del Servidor Público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionará en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación del Centro, y del Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ingresar a laborar al Centro, los aspirantes deberán presentar los requerimientos siguientes:

1. Solicitud de empleo debidamente requisitada.
2. Fotografías tamaño infantil
3. Curriculum Vitae (original)
4. Certificado de Estudios Profesionales (original y copia)
5. Certificado de No Antecedentes Penales (original)

6. Copia Certificada de Acta de nacimiento (original y copia)
7. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional (varones) (original y copia)
8. C.U.R.P. (original y copia)
9. Credencial para votar o Pasaporte (original y copia)
10. Registro Federal de Contribuyente (original y copia)
11. Comprobante domiciliario
12. Dos cartas de recomendación recientes (original)
13. No estar inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría.
14. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley.
15. Cumplir con los requisitos de escolaridad que establecen las Cédulas del Puesto.
16. Aprobar los exámenes de Control de Confianza.

Artículo 11.- Los servidores públicos que desarrollen sus actividades en el Centro serán de confianza.

Son servidores públicos de confianza: aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la Institución Pública o del Órgano de Gobierno; así como aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la presentación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el alta a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El Director General en su carácter de representante Legal del Centro, otorgará las altas por conducto del Director de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Las altas aceptadas obligan al titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter del alta será por tiempo indeterminado.

Artículo 16.- Son altas por tiempo indeterminado, aquellas que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas, o plazas de nueva creación.

Artículo 17.- Lo nombramientos deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.

- III. Remuneración que va a percibir el servidor público.
- IV. Partida presupuestal a la que deberá afectarse la remuneración.
- V. Firma del servidor público autorizado para suscribir los nombramientos.

Artículo 18.- El nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para el Centro, en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de tres días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando el servidor público se ostente con un grado de estudio cualquiera que este sea con documentación apócrifa.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 19.- El Centro, podrá suspender temporalmente la relación laboral en los siguientes casos:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa que implique algún peligro para las personas que laboren con él.
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. El arresto del servidor público.
- IV. La prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria.
- V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.
- VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- El servidor público no podrá ser cesado o despedido si no es por causa justa; en consecuencia el nombramiento dejara de surtir efecto sin responsabilidad para el Centro en los casos previstos por este reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley.

Artículo 21.- El Centro deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 22.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley.

Artículo 23.- El servidor público que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva deberá solicitar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con estos podrá solicitar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas referida el pago de su finiquito anexando a dicho escrito, la constancia de no adeudo el gafete-credencial que, en su caso, se le hubiera expedido, y copia del acta de entrega cuando corresponda.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado la parte proporcional de la prima vacacional, del aguinaldo, de la gratificación especial y en su caso, de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajó en el semestre respectivo.

CAPÍTULO IV MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24.- Se entenderá por movimiento de servidores público, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o, adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 25.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá cumplir con la experiencia y perfil académico.

Artículo 26.- La democión se entiende, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 27.- Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra área distinta a la que estaba adscrito en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial, con consentimiento del servidor público.

Artículo 28.- Permuta, es la transferencia recíproca de los servidores públicos.

Es requisito indispensable que al realizarse una permuta los interesados ocupen puestos del mismo nivel y rango salarial y cumplan con el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesarias para el desempeño del puesto a ocupar.

CAPÍTULO V DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 29.- Jornada de trabajo; es el tiempo durante el cual servidor público está a disposición del Centro de Control de Confianza del Estado de México para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en estas condiciones de trabajo y conforme a las necesidades de este Organismo.

Artículo 30.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos al Centro, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Director General del Centro, quedando sujeto a las necesidades del Instituto y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición del servidor público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 31.- El personal que labore nueve horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso durante la cual podrá tomar sus alimentos, si así lo desea, la que se considerará como tiempo efectivo laborado, esta será establecida y supervisada por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

Artículo 32.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca el Centro.

Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando exista autorización escrita por el Director General, este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que laboró.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 33.- El Registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel 24 en adelante.
- II. Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberán solicitar la autorización correspondiente al Director General del Centro, quien la otorgará o denegará por escrito.
- III. El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato del servidor público sujeto a este sistema, por lo que éste deberá remitir quincenalmente la lista de asistencia a la Dirección de Administración y Finanzas, debidamente validada.
- IV. Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas:
 - a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del organismo, con excepción de los comprendidos en la fracción II del presente artículo.
 - b) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia.
 - c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPÍTULO VII

DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 34.- La Justificación de Incidencias Derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción.
2. Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.
3. El superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una de asistencia en cuatro meses a través del formato correspondiente sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello a la Dirección de Administración y Finanzas, contando con su visto bueno.
4. Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Dirección de Administración y Finanzas, el formato correspondiente, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.
5. No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación y licencia por gravedad.
6. La Dirección de Administración y Finanzas deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

CAPÍTULO VIII
APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES
SUJETOS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

Artículo 35.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos generales con registro de puntualidad y asistencia a través de lista de firmas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, no constituye una sanción.
2. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.
3. El día no laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.
4. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través de lista, es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado.
5. Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia no justificadas, se aplicarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) Faltas de puntualidad:

a. 1 $\frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

a. 2 $\frac{\text{Sueldo diario}}{7/8/9 \text{ (horas de la jornada laboral, según corresponda)}} = \text{Sueldo por hora}$

a. 3 $\frac{\text{Sueldo por hora}}{60 \text{ minutos}} = \text{Sueldo por minuto}$

a. 4 Descuento = (Sueldo por minuto) x (Número de minutos no laborados a partir del minuto 11 después de la hora de entrada).

b) Faltas de asistencia en jornada continúa:

b. 1 $\frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

b. 2 Descuento = (Sueldo diario) x (Número de días no laborados)

CAPÍTULO IX
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS
A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 36.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se considera retardo pero no falta de puntualidad el no presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después.
2. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.
3. Se considera falta de asistencia injustificada:

- a) La inasistencia al trabajo
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada.
 - c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido.
 - d) Omitir el registro de entrada y/o salida.
 - e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.
4. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para servidores públicos con horario continuo:

FALTAS DE PUNTUALIDAD	SANCIÓN
Una falta de puntualidad	Llamada de atención verbal
Dos faltas de puntualidad	Severa llamada de atención escrita
Tres faltas de puntualidad	Amonestación escrita
Cuatro faltas de puntualidad	Suspensión de un día sin goce de sueldo
Cinco faltas de puntualidad	Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Seis faltas de puntualidad	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Siete faltas de puntualidad	Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente:

5. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en Inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para servidores públicos que laboran horario continuo:

INASISTENCIA	SANCIÓN
Una inasistencia	Amonestación escrita
Dos inasistencias	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Tres inasistencias	Suspensión de ocho días sin goce de sueldo
Más de tres	Causa de rescisión laboral

Notas: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

6 Cuando en un lapso de treinta días, corresponda o no al mes calendario, el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, tratándose de jornadas laborales continuas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 93 fracción IV de la Ley, teniendo como antecedente el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas al Trabajo y Aviso de Rescisión. En estos casos no se deberán aplicar las sanciones contempladas en la norma anterior.

7 Las sanciones antes señaladas deberán aplicarse, en todos los casos, antes del plazo de prescripción que marca el artículo 180 de la Ley.

8 Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la clave 5451 "Sanciones por impuntualidad e inasistencia".

9 En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

10 En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario.

11 Todo servidor público tiene derecho a ser escuchado, por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.

12 Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.

13 Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato del servidor público.

14. Es responsabilidad del superior inmediato del servidor público, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando el servidor público se haga acreedor a la misma.

CAPÍTULO X DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 37.- Los servidores públicos del Centro están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 38.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el servidor público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 39.- Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

Artículo 40.- El personal se hará responsable del buen uso y la debida protección de los bienes y materiales asignados a su custodia, por los cuales hubiere firmado los resguardos de inventario correspondientes.

El mal uso o descuido voluntario de estos bienes será motivo de la sanción prevista en la normatividad vigente, aplicable en la materia.

CAPITULO XI DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 41.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o bien en aquel que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del Centro.

Artículo 42.- El Centro en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar cambios de adscripción, mismos que se deberán comunicar por escrito con cinco días de anticipación a los servidores públicos, previniendo que en caso de no acatar la instrucción, se considerará causal de rescisión de la relación laboral.

CAPÍTULO XII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I DEL SUELDO

Artículo 43.- Sueldo integrado es la retribución que el Centro debe pagar a los servidores públicos por los servicios prestados.

Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los Servidores Públicos.

Artículo 44.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 45.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los servidores públicos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I. Cuando los servidores públicos contraigan deudas con el Centro de Control de Confianza, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Centro.
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones, así como ajustes en las disposiciones en materia fiscal que afecten el I.S.R.
- III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM
- IV. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.
- V. Faltas de puntualidad.
- VI. Faltas de asistencia injustificada y
- VII. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público.

Artículo 46.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia o en apego a los plazos estipulados en el título Tercero, Capítulo V de la Ley.

Artículo 47.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrán exceder del 30% de la remuneración total. Excepto en los casos en los que el descuento sea el que convengan los servidores públicos y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 48.- El servidor público recibirá su salario integro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 49.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Artículo 50.- El Aguinaldo y Prima Vacacional son las prestaciones económicas anuales que se otorgan a los servidores públicos que prestan sus servicios al Centro.

Artículo 51.- El Aguinaldo Anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal como mínimo, cuando se ha trabajado durante el año calendario, sujetándose a las disposiciones del Gobierno del Estado de México.

Artículo 52.- Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los periodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos, dividida en los dos periodos que marque el calendario oficial.

El cálculo para el pago del aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\text{AGUINALDO} = \frac{\{S.B.P.M.\}}{30.4} \times 5 \times M.T.$$

M.T. = a meses trabajados

Los servidores públicos que han sido removidos y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días con un sueldo base presupuestal mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

El cálculo para el pago de aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\underline{S.B.P.M.} \times 40 \text{ DIAS} = \text{TOTAL DE AGUINALDO A PAGAR}$$

De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.

El cálculo de la prima vacacional se determinará así:

$$P.V. = \frac{\{S.B.P.M.\}}{30.4} \times 12.5$$

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el Centro.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

-

Dicha prestación se pagará previo a los periodos vacacionales establecidos

El cálculo de la prima vacacional será proporcional al tiempo trabajado:

$$P.V. = \frac{\{S.B.P.M.\}}{30.4} \times 12.5 / 6 \times M.T.$$

El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

$$\frac{S.B.P.M. (NOV)}{30.4} \times 60 - \text{Adelanto de aguinaldo} = \text{Total de aguinaldo a pagar en noviembre}$$

El monto de la prima vacacional se pagará conforme al sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el momento de su pago.

Nota: Para el cálculo de percepciones y deducciones ordinarias y retroactivas correspondientes a periodos laborales menores a una quincena se utilizará la siguiente base de cálculo:

$$\frac{\text{Percepciones mensuales}}{30.4} \times \text{No. de días laborados}$$

SECCIÓN III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 53.- El aguinaldo y la prima vacacional en el Centro se pagarán de la siguiente manera:

EL AGUINALDO

- a) Previo al inicio del primer periodo vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo.
- b) El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días.

LA PRIMA VACACIONAL

- a) Previo al inicio del primer periodo vacacional, segunda etapa, 12.5 días de sueldo base.
- b) A más tardar el día 15 de diciembre se pagara la otra aportación restante, correspondiente a 12.5 días.

Artículo 54.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

Artículo 55.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes. Siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 56.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre.

Del pago de gratificaciones a servidores públicos generales de nivel salarial del 1 al 23 del Centro de Control de Confianza del Estado de México

- Gratificación por Productividad; pagaderos en dos parcialidades, una en la primera quincena de mayo y la segunda, en la primera quincena de septiembre de cada año.
- Gratificación por Transporte; pagaderos en dos parcialidades en las quincenas del mes de marzo de cada año.
- Previsión Social Múltiple; pagadera en dos parcialidades, una en la primera quincena de Junio y la segunda en la primera quincena de agosto de cada año.
- Gratificación para Compra de Útiles escolar; pagadera en dos parcialidades la primera en cada una de las quincenas del mes de Julio de cada año.
- Apoyo de Fin de Año; pagaderos en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Las gratificaciones se actualizaran anualmente de acuerdo al convenio de prestaciones celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 57.- Los servidores públicos del Centro gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPÍTULO XIII
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 59.- Los servidores públicos adscritos al Centro, podrán solicitar alguna de las siguientes licencias:

Licencias por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y otras.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas gestionar ante el Director General del Centro, la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravedad, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Artículo 60.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravedad, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Dirección de administración y finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, debiendo ésta resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal.

El servidor público que solicite una licencia contemplada en los dos párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 61.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM, a los servidores públicos generales y de confianza les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;
- b) Por gravedad, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM;

Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales.

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una Licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos, disfrutarán de una Licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una Licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de algún de sus hijos, cónyuge o concubina, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá Licencia a uno de ellos.

El periodo de lactancia no excederá de nueve meses a partir del reingreso a laborar, las servidoras públicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

- c) Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley

Artículo 62.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- a) 30 días, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio;
- b) 60 días, a quienes tengan de cinco años de servicio consecutivos; y
- c) 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Titular del Centro de Control de Confianza del Estado de México y se podrá autorizar cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del superior inmediato superior del servidor público, al menos con nivel de jefe de departamento.

Los servidores públicos generales podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, ésta podrá renovarse.

El Director General podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

Los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al servidor público, el original del Formato Único de Movimientos de Personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 63.- Los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por:

MOTIVO	DURACION	REQUISITO
A) Examen profesional	5 días	Documento oficial que establezca fecha para presentar examen
B) Contraer nupcias	5 días	Acta de matrimonio (fotocopia)
C) Nacimiento de hijo	2 a 3 días	Acta de nacimiento (fotocopia)
D) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos y nueras).	1 a 3 días	Acta de defunción (fotocopia)

El trámite de licencia por examen profesional, por contraer nupcias, por fallecimiento de familiar o por nacimiento de hijos se regulará de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del presente Reglamento "Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo el servidor público el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento. Esto no exime al servidor público de notificar previamente a su superior inmediato:

En caso de licencia por matrimonio, el día que hará uso de la misma, y las fechas en que se asistirá a laborar.

En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de un hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

En los casos de fallecimiento de un familiar, los días de licencia se otorgarán como sigue:

*Un día, cuando el acontecimiento se suscite en viernes o en jueves, cuando el viernes sea día inhábil, según el Calendario Oficial de Días Festivos no Laborables.

* Dos días, si es jueves o bien lunes o martes, y le sigue un día inhábil.

* Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

En el caso de licencia por nacimiento de un hijo; se otorgarán:

*Dos días, si acontece el día jueves o viernes, en este último caso, se le otorgará ese día y el siguiente día hábil.

* Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

Las plazas que queden vacantes temporalmente por licencia del titular, no podrán cubrirse interinamente, excepto en los casos de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales y por ocupar puestos de elección popular, o de confianza.

Artículo 64.- El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 65.- El servidor público que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 66.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y estos casos deberán justificarse plenamente y que pueden ser para:

- Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral
- Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 67.- Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores (previa presentación del certificado de incapacidad) en los siguientes términos:

- I. Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo integro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo.
- II. Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo integro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo.
- III. Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo integro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo.
- IV. Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo integro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses. Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando los servidores públicos, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

CAPÍTULO XIV DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 68.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo integro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 69.- Por cada 5 días de trabajo, el servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo integro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 70.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de tres faltas de puntualidad en el mes y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas en un período de cuatro meses.

Artículo 71.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO XV DE LAS VACACIONES

Artículo 72.- Los servidores públicos tienen derecho a dos períodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Los períodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los períodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 73.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 74.- Los servidores públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los períodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 75.- Los servidores públicos que durante el período vacacional se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 76.- Si por cualquier motivo, el servidor público no pudiera disfrutar de cualquiera de sus períodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del período vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos, pago alguno.

Artículo 77.- Durante los períodos de vacaciones se dejará, por cada 'área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los servidores públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en períodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- III. Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones.
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes.
- V. Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento.

- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Renunciar al puesto.
- X. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas.
- XI. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XII. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 79.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.
- II. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso.
- IV. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su jefe inmediato superior, por los medios posibles a su alcance la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada.
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- VI. Observar buena conducta dentro del servicio
- VII. Informar a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal.
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el Centro, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales.
- IX. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- X. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- XI. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- XII. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
- XIII. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo.

- XIV. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- XV. Informar al Centro de las enfermedades contagiosas que padezcan.
- XVI. Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Centro de Control de Confianza del Estado de México, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
- XVII. Pagar los daños que causen al Centro de Control de Confianza del Estado de México, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos.
- XVIII. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les hayan proporcionado el Centro, para el desempeño del trabajo.
- XIX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción de área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.
- XX. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan la L.F.T.; la de Responsabilidades y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 80.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento y de la ley queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo.
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada.
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos.
- IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación del Centro.
- V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares.
- VI. Registrar la asistencia correspondiente de otro trabajador.
- VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas.
- VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Centro, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- IX. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto o en sus inmediaciones.
- X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que existe prescripción médica.
- XI. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
- XII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Centro.
- XIII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene.

- XIV. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XV. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este
- XVI. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo
- XVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.
- XVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo.
- XIX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios del Centro.
- XX. Utilizar las relaciones y vínculos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética del servidor público.
- XXI. Utilizar la presentación oficial del Centro de Control de Confianza del Estado de México para asuntos personales.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CENTRO

Artículo 81.- Son obligaciones del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las mujeres y hombre mexiquenses para ocupar cargos o puestos.
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento.
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- IV. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM.
- VI. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir nuevos conocimientos.
- VII. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los servidores públicos para el desempeño de cargos de elección popular.
- VIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa.
- IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten.
- X. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quien tengan relación.

TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO
CAPÍTULO XVIII
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 82.- Es responsabilidad del Centro de Control de Confianza del Estado de México y del servidor público, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene que establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el centro de trabajo.

Artículo 83.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 84.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del Centro de Control de Confianza del Estado de México, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución.
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

CAPÍTULO XIX
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 85.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del Centro a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

El Centro procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 86.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Artículo 87.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 88.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 89.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

- I. Nombre completo del servidor público afectado.
- II. Categoría.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Lugar al que fue trasladado y

V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

CAPÍTULO XX DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 90.- El Centro a través del Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, mejorará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 91.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos dentro de su jornada laboral.

Artículo 92.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XXI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 93.- El Centro tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al servidor público.

Artículo 94.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del servidor público, serán sancionadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, sin perjuicio de lo que establece la Ley y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita
- II. Nota de demérito que se registra en el expediente del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. Rescisión de contrato.

Artículo 95.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma.

- I. La amonestación se aplicará directamente por escrito, por el jefe inmediato en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del servidor público.
- III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por el Director General y el Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 96.- Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IX de este Reglamento.

En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

Artículo 97.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos.

Artículo 98.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 99.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento, en la Ley, el jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

CAPÍTULO XXII

RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 100.- El Centro y el servidor público podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 101.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Centro, cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones.
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otras, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia.
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;

- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Desatender las funciones de su encargo;
- XIX. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello; y
- XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; e
- XXI. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso y hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- A. Acoso Sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Artículo 102.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engañarlo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padre, hijos o hermanos;
- III. Incumplir el Centro las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;

- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal.

TERCERO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos generales del Centro.

CUARTO.- El Centro proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento los reglamentos, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

QUINTO.- El Centro procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo a los Servidores Públicos del Centro.

SEXTO.- Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Dado en el seno del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el municipio de Lerma de Villada, Estado de México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

VALIDACIÓN

LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ.

LICENCIADO RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE
 CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).

JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DEL CENTRO
 DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE
 MÉXICO
 (RUBRICA).

CONTADOR PUBLICO GUSTAVO SERRANO LÓPEZ

LICENCIADA PATRICIA GERTRUDIS CONTRERAS
 BERNAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
 DE MÉXICO
 (RUBRICA).

CONTRALOR INTERNO DEL CENTRO DE CONTROL DE
 CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER A LEONOR ESTHER SOLANO GONZALEZ.

Que en el expediente número 387/2009, relativo al Juicio Controversia de Orden Familiar, promovido por JUAN SOLANO ALPIZAR en contra de ALICIA GONZALEZ VENTURA y LEONOR ESTHER SOLANO GONZALEZ, demanda las siguientes prestaciones. A).- La modificación de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, dictado por el Juzgado Mixto de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México; B).- Que por Sentencia Judicial se declare la Cesación de la Obligación Alimentaria respecto de un acreedor alimentario, en virtud de que es autosuficiente y trabaja por su cuenta por su manutención; C).-La disminución de la cantidad señalada en el segundo punto resolutivo de la misma sentencia arriba indicada, de conformidad a las nuevas circunstancias y que modifican por ley dicha obligación a la que fui condenado, declarando procedente, la disminución de la pensión de pago de alimentos. D).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, hasta su total conclusión. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apoderamiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1935.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

AURELIO MATEOS SANCHEZ.
 PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número

89/2008, Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por LUCIA SEGUNDO URBINA en contra de AURELIO MATEOS SANCHEZ, en dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones; A).- Que se declare por definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote de terreno número 18, de la manzana 945, zona 11, de la Colonia Santiago del Ex Ejido Ayotla, ubicado en el municipio de Chalco, hoy Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B).- Ejecutoriada dicha sentencia se ordene girar oficio al notario público de su elección con el fin que se sirva protocolizarla en escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Chalco, México.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Con fecha veintitrés de julio del año dos mil el suscrito en mi carácter de adquirente y el señor AURELIO MATEOS SANCHEZ en su carácter de vendedor celebramos contrato privado de compra venta, el lote antes descrito, por el precio de OCHENTA MIL PESOS y desde esa fecha se me otorgo y entre en posesión, pacífica continua y pública. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 10.00 metros, con lote cuatro: al sureste: 19.00 metros con lote 17; al suroeste: 09.90 metros con calle Norte 30; al noroeste: 19.00 metros con lote 19. 3.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de AURELIO MATEOS SANCHEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México.

Por lo que se dicto un auto en el cual se ordenó, emplazar al demandado AURELIO MATEOS SANCHEZ por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía. Fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

447-B1.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

PETRA PEREZ CARACHURE, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 146/10 de este Juzgado le demanda a la sucesión de CESAR HAHN CARDENAS representada por su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN y FRANCISCO LUNA BOLAÑOS, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 29 veintinueve, manzana 156 ciento cincuenta y seis, de la calle 18 dieciocho, número 34 treinta y cuatro de la Colonia El Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados,

con medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 28, al sur: 20.00 metros con lote 30; al oriente: 10.00 metros con calle 18; al poniente: 10.00 metros con lote 14; fundándose en los siguientes hechos, con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, PETRA PEREZ CARACHURE celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con FRANCISCO LUNA BOLAÑOS por lo que, ignorándose el domicilio de la demandada la sucesión de CESAR HAHN CARDENAS representada por su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado a gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio: así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a primero de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

448-B1.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de fecha veintiuno (21) de Febrero del año dos mil diez, en el expediente 1118/2008, relativo al proceso ordinario civil usucapión, promovido por ARACELI HERNANDEZ SANDOVAL en contra de LUIS ENRIQUE BARAJAS LOPEZ mediante el cual se notifica a la demandada a través de edictos a la demandada lo siguiente:

ARACELI HERNANDEZ SANDOVAL, por propio derecho (...) y en la vía ordinaria civil vengo a demandar a LUIS ENRIQUE BARAJAS LOPEZ, de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su domicilio actual, manifestando que su último domicilio lo tuvo en el domicilio ubicado en la casa marcada con el número 105, de la calle Mazapil, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (...).

PRESTACIONES

A) La firma y otorgamiento de escritura pública respecto del bien inmueble ubicado en calle Mazapil, número 105, Colonia

Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

B) Los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- Con fecha 22 de febrero del año de 1994, la suscrita y el ahora demandado celebraron contrato de donación respecto del inmueble ubicado en calle Mazapil, número 105, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, (...).

Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros, al sur: 17.50 metros, al oriente: 7.00 metros, al poniente: 7.00 metros con calle de paso. Superficie total: 122.50 metros cuadrados.

2.- La suscrita adquirió de plena propiedad el inmueble precitado, cumpliendo las obligaciones contractuales con cargo a mi haber (...).

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado LUIS ENRIQUE BARAJAS LOPEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil diez (2010).-Doy fe.- Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

449-B1.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 1178/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre cesación de la obligación alimentaria, promovido por JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en contra de GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha seis de mayo del año dos mil diez, ordenó emplazar por medio de edictos a GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: el promovente demanda de GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA, las siguientes prestaciones: La cesación de la obligación alimentaria a la que fui condenado por sentencia de fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta, en el punto resolutivo quinto, dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; el pago de gastos y costas que se originen con motivo

del presente juicio; además como hechos manifiesta el señor JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, que en fecha doce de junio del año mil novecientos setenta y seis, el señor JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, y la señora SILVIA CORIA CORIA, contrajeron matrimonio civil durante el cual procrearon a una hija de nombre GABRIELA PATRICIA LOPEZ OCHOA; es el caso que con motivo del juicio ordinario civil de divorcio necesario que se ventiló en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente 1034/1979, en el cual en fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta, se dictó sentencia y en el resolutivo quinto, fue condenado el promovente a una pensión alimenticia a favor de su hija de nombre GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA del cuarenta por ciento, de todas y cada una de las prestaciones como Auxiliar de Segunda de Consejería en Buenavista, en Ferrocarriles Nacionales de México, y se han entregado a su hija GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA quien a la fecha cuenta con la edad de treinta y un año y próxima a cumplir los treinta y dos años de edad de donde se desprende que la misma se encuentra dentro de lo supuesto del artículo 4.144 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, que establece que cesa la obligación alimentaria cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos y atento a que GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA a la fecha es mayor de edad, esto supone su independencia para disponer de sus bienes y su persona por la disposición expresa de la Ley Civil y en esta independencia es obvio que también supone su capacidad económica y jurídica para ser autosuficiente en sus capacidades físicas a efecto de allegarse alimentos para su subsistencia, ya que si bien es cierto que los hijos en primera instancia tienen a su favor la presunción de necesitar alimentos, también es cierto que alcanzando la mayoría de edad están obligados a demostrar la necesidad de obtenerlos, ya que en el presente caso y a la edad de treinta y un años de edad, GABRIELA PATRICIA LOPEZ CORIA ni se encuentra estudiando ni tiene alguna incapacidad física que la haga depender económicamente de la pensión que recibe del actor en el presente juicio.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide la presente el día trece de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica. 675-A1.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ENEDINA JIMENEZ MARTINEZ.

Por este conducto se le hace saber que VICTORIANO ALVARADO LARA, le demanda en el expediente número 707/2009, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de juicio, la nulidad del juicio ordinario civil de usucapación tramitado bajo el expediente 1063/81, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana uno, de la colonia Evolución, Super 22 de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, en cuyo juicio se dictó sentencia definitiva en fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y la cual causo ejecutoria mediante auto de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos, así como la cancelación de la inscripción de dicha sentencia en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, basándose en los siguientes hechos: 1.- Manifiesta la actora bajo protesta de decir verdad que desde el veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra en posesión del lote de terreno número uno, de la manzana uno, de la colonia Evolución, Super

22, de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual corresponde al número oficial 287, de la calle Monumento a la Revolución y el número oficial 305, de la Avenida Pantitlán, de la colonia Evolución, Super 22, de esta ciudad el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con Avenida Pantitlán; al sur: en 16.82 m con lote 2; al oriente: en 9.00 m con lote 26; y al poniente: en 9.00 m con calle Monumento a la Revolución. 2.- Que la posesión antes referida la adquirió mediante contrato de compraventa que celebró con ROSENDO LOPEZ GARCIA el veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL PESOS, fecha en que recibió la posesión física y material, contrato que fue debidamente ratificado en cuanto a sus firmas y contenido ante el Notario Público número 23 de Salina de la Cruz Oaxaca, en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta. 3.- Manifiesta la parte actora que el inmueble antes descrito comenzó a realizar diversas construcción, mejoras, actos de administración y dominio desde el veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, así como la realización de diversos pagos, impuestos, servicios instalados en el mismo. 4.- Señala que toda vez de que carecía de escrituras el diecisiete de julio del dos mil ocho, promovió juicio de usucapación en contra de ENEDINA JIMENEZ MARTINEZ y ROSENDO LOPEZ GARCIA el cual quedo radicado bajo el expediente 691/2008 ante el Juzgado Primero Civil de este distrito judicial, donde se declaró la usucapación a su favor. 5.- Hace mención que para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 691/2008, acudió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informándome que no iba a poder inscribir dicha resolución pues en los libros ya no aparecía como propietaria ENEDINA JIMENEZ MARTINEZ, si no que ahora lo era el señor JOSE MATILDE ALVARADO LARA, en base a una sentencia de dictada en el juicio de usucapación bajo el número 1063/81, promovido por JOSE MATILDE ALVARADO LARA, en virtud de que en forma fraudulenta promovió a escondidas del actor dicho juicio. 6.- Se hace mención que JOSE MATILDE ALVARADO LARA, es hermano menor del actor, y que le permitió ocupar unos cuartos dentro del inmueble antes señalado y posteriormente toda la planta alta la que ahora ocupa a la fecha enterándome de que él mismo había promovido en forma dolosa y fraudulenta juicio de usucapación respecto del citado bien, falseando sus declaraciones ya que en primer lugar nunca ha sido dueño y nunca compro el bien materia de la litis pues señala la parte actora solo le permitió ocupar la planta alta en tanto que el ocupa la planta baja con su negocio. 7.- Cabe hacer notar que el hoy demandado JOSE MATILDE ALVARADO LARA promovió de manera dolosa y fraudulenta juicio de usucapación bajo el expediente 1063/81 falseando su declaración actuando de manera dolosa, y falseando los documentos que exhibió, sobre todo sin cumplir con los requisitos que marca la ley, pues el nunca ha sido propietario del bien ocupando solo la planta alta, por lo que el actor manifiesta se ve en la necesidad de promover la nulidad de dicho juicio. 8.- Toda vez que el actor tiene el temor fundado de que el demandado JOSE MATILDE ALVARADO pueda realizar actos fraudulentos respecto de multireferido bien el actor solicitó la anotación preventiva de su demanda. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día veinticuatro de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

450-B1.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: LUIS BRIONES LOPEZ.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que MIGUEL BRIONES ITURRIAGA, promovió Juicio Ordinario Civil de sobre nulidad de juicio concluido bajo el expediente número 547/2009, reclamando las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de nulidad de juicio concluido por fraudulento respecto de juicio de prescripción positiva por usucapión seguido por el señor LUIS BRIONES LOPEZ, el cual le correspondió el número 951/2007, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco.

b).- Como consecuencia de lo anterior, gire atento oficio con los insertos necesarios al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, para que cancele la inscripción que existe a nombre del demandado y prevalezca y quede firme la inscripción de propiedad a favor del suscrito.

c).- La reivindicación del lote de terreno materia de la litis, ordenando la desocupación y entrega del inmueble.

d).- El pago de daños y perjuicios, originados con motivo de la demanda.

e).- El pago de gastos y costas.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- En fecha 18 de mayo del año 1976, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa de la empresa denominada FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO, S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número cuarenta, de la manzana nueve, de la sección B, del fraccionamiento denominado "Lomas del Cristo", en el municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 mts. con lote treinta y nueve, al sur: 20.00 mts. con calle Tezonyocan; al oriente: 10.00 mts. con calle Cohuatepec, al poniente: 10.00 mts. con lote uno.

Compraventa que quedó registrada en la escritura pública cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, volumen octagésimo, ante la fe del Notario Público dos, de Texcoco, Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes antecedentes: libro primero, sección primera, partida 830, volumen 44, de fecha 23 de septiembre de 1976.

2.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble singularizado en el hecho que antecede el vendedor me dio la posesión real física y material y desde entonces de forma ininterrumpida siempre lo he poseído en compañía de mi familia haciendo labores de limpieza, acudiendo los fines de semana de cada quince días, ostentándome como propietario, ante los vecinos y las autoridades administrativas, realizando los pagos de predio y agua efectuando actos de poseedor y dominador del inmueble de referencia.

3.- Es el caso que no obstante el haber adquirido mediante contrato de compraventa, en todo el año de 2007 y 2008, no acudí al inmueble de referencia por problemas de salud ya que mi esposa SILVIA CADENA GOMEZ, se enfermó y ya no me fue posible estar los fines de semana en el inmueble de mi propiedad, siendo hasta el día dos de abril del año en curso, aproximadamente a las doce horas, al acudir a las oficinas del Ayuntamiento a hacer el pago del impuesto predial de los años 2007 y 2008 el encargado me informó que no podía hacer los pagos porque yo había vendido dicho inmueble, a lo que le contesté que no había vendido nada y me informó que en la computadora aparecía como dueño LUIS BRIONES LOPEZ.

4).- Me dirigí al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Texcoco, Estado de México, a revisar los antecedentes registrales de mi escritura pública, encontrándome que había sido cancelada por un juicio de usucapión, que había sido tramitado por LUIS BRIONES LOPEZ, en mi contra.

5.- Me dirigí al Juzgado Tercero Civil de Texcoco, a buscar el expediente 951/2007, para pedir el expediente de referencia.

6.- El día seis de abril del año en curso, solicité el expediente 951/2007, en el archivo judicial.

7.- Fundo su demanda de usucapión en un supuesto contrato de compraventa de fecha 12 de diciembre del año 1992, circunstancia que es totalmente falsa ya que jamás vendí dicho terreno, siendo falsa la firma que aparece en dicho contrato.

8.- El actor en la usucapión LUIS BRIONES LOPEZ, señaló como domicilio para el emplazamiento, ubicado en la manzana 1, lote 3, edificio F, departamento 301, Las Vegas, calle Nochebuena del municipio de Texcoco, ya que jamás he vivido en el domicilio en cita: el emplazamiento se llevó a cabo en fecha 10 de diciembre del 2007, a mi espada en un domicilio que no es mío.

Efectuado el emplazamiento, una persona dijo llamarse MIGUEL BRIONES ITURRIAGA, contestando en tiempo la demanda, allanándose a la misma.

9.- Como consecuencia del allanamiento referido el Juez Tercero Civil de Texcoco, ordenó que el demandado MIGUEL BRIONES ITURRIAGA, compareciera a ratificar su escrito.

10.- El día 11 de diciembre del 2007, a las 15:00 horas compareció ante el local del Juzgado quien dijo llamarse MIGUEL BRIONES ITURRIAGA, suplantando al suscrito, identificándose con credencial de elector, a nombre de MIGUEL BRIONES ITURRIAGA, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos, número 524, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, México, número de folio 00001547336589, con año de registro 2005 01, clave de elector BRITM651042921H 500, Estado 21, municipio 13, localidad 001, sección 35236 con número al reverso 5236165455645, credencial que en cuanto a su contenido es cierto, pero en cuanto a la fotografía que aparece en dicha credencial es de una persona que no conozco y la firma que aparece en dicha credencial no es mía y es totalmente distinta a la que utilicé en todos mis actos legales, sociales y familiares a lo largo de mi vida.

Circunstancia por la cual su señoría al momento de dictar sentencia definitiva deberá condenar al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman, por tratarse de un juicio fraudulento llevado a mi espada, y suplantando mi identidad para comparecer a allanarse.

Por auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

485-B1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RAUL LOPEZ GARCIA e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., se hace de su conocimiento que ISMAEL TREJO RESENDIZ promovió juicio ordinario civil, en contra de RAUL LOPEZ GARCIA e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., mismo que le recayera el número de expediente 841/2008, reclamándole las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del terreno y casa ubicados en Retorno Marbella número treinta y seis, manzana treinta y tres, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados; B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad aparece a favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., bajo la partida 628-658, volumen 422, libro 1, sección 1, en fecha 10 de octubre de 1979 respecto del inmueble terreno materia del presente juicio; C).- La inscripción a su favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble en mención; basándose en la narración de los siguientes hechos: I.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., aparece inscrita como propietaria del inmueble en mención; II.- En fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa, celebró con RAUL LOPEZ GARCIA, cesión de derechos del contrato de promesa de compraventa realizado con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., dándole la posesión del inmueble, por lo que lo posee en concepto de dueño desde esa fecha, ejecutando actos de dominio, por lo que reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados RAUL LOPEZ GARCIA e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., se les emplaza por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Se expide a los diez días de diciembre de dos mil nueve.-
Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gisela Correa Ruiz.-
Rúbrica. 712-A1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 741/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MOISES PELCASTRE BUTRON, en contra de NICASIO PELCASTRE CASTILLO, demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno número 2760, manzana 289 de la tercera zona de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Santa María Ticomán, actualmente calle Gavilla, de la colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 646.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 04.40 metros con lote número 2760, 11.20 metros con lote número 2767-A y 08.50 metros con lote número 2767; al suroeste: 19.10 metros con calle Gavilla; al sureste: 10.00 metros con lote número 2767-B, 08.40 metros con lote número 2761-A y 11.00 metros con lote número 2761-B; al noroeste: 25.20 metros con lote número

2759. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de NICASIO PELCASTRE CASTILLO, bajo la partida número 368, volumen 479, libro 1°, sección 1, en fecha 11 de septiembre de 1981, respecto del inmueble descrito en la prestación anterior. C).- La inscripción a favor de el actor, que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se llegue a dictar con motivo del juicio, respecto del inmueble descrito en la primera prestación. Manifestando esencialmente que el NICASIO PELCASTRE CASTILLO, aparece inscrito como propietario del lote de terreno número 2760, manzana 289 de la tercera zona de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Santa María Ticomán, actualmente calle Gavilla, de la colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias descritas anteriormente, así mismo menciona que en fecha 16 de mayo de 1985, celebró contrato privado de compraventa con NICASIO PELCASTRE CASTILLO, respecto del inmueble materia de juicio, así mismo aduce que en fecha 16 de mayo de 1997, el señor NICASIO PELCASTRE CASTILLO le dio la posesión al hoy actor, del inmueble de referencia. Por dice poseer el inmueble en carácter de dueño desde esa fecha, y por ello los vecinos lo identifican como propietario, toda vez que siempre ha ejecutado actos de dominio, esgrime de igual forma que desde que ha estado en posesión del bien inmueble se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente demostrando actos de dominio, lo que es sabido por los vecinos del lugar, por los mismos tienen pleno conocimiento de que el es el dueño del citado inmueble, así también menciona que lo ha poseído con su familia y que a dicho inmueble le ha hecho toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, por lo que en virtud de que la posesión que detenta y mencionando que reúne todos y cada uno de los requisitos de ley para poder usucapir, por lo que demanda de NICASIO PELCASTRE CASTILLO, las prestaciones anteriormente citadas, ello en atención a que manifiesta que del certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el terreno ya descrito se encuentra inscrita a favor del demandado, por lo que se ve en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional en atención a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil para el Estado de México abrogado, para que por medio de la declaración judicial que ha operado en su favor la usucapión, convirtiéndole en propietario del ya citado, el mismo se inscriba en su favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado NICASIO PELCASTRE CASTILLO, se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fijese en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica. 712-A1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

LUIS SATURIO ROJAS.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN MIGUEL GUZMAN VARGAS, promueve por su propio derecho y le demanda en la

via ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 387/2010, las siguientes prestaciones: A) Para el primero de los demandados, la prescripción positiva por usucapión a favor del suscrito, respecto al lote de terreno número 30, manzana 5, que se encuentra ubicado en calle Dos, número 162, con una superficie total de 172.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.50 metros con lote 29; al sur: en 16.50 metros con calle Dos; al oriente: en 10.20 metros con calle Santa Isabel; y al poniente: en 10.40 metros con lote 15; colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de inscripción actual que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en las Oficinas de Nezahualcóyotl, a favor de la parte demandada LUIS SATURIO ROJAS. C) Se me declare por sentencia ejecutoriada como único y legítimo propietario del inmueble que he dejado debidamente detallado en el inciso A de este apartado, y en consecuencia se ordene la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en las Oficinas de Nezahualcóyotl. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 10 días del mes de junio del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

483-B1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SAUL ARRIAGA MATA.

Por este conducto se le hace saber que HILDA CASTELLANOS MUNGUÍA, le demanda en el expediente número 761/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 44, manzana 10, calle 7 (actualmente Acequia), número oficial 318, colonia Porfirio Díaz de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 43; al sur: 16.82 metros con lote 45; al oriente: 09.00 metros con calle 7; al poniente: 09.00 metros con lote 12; basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora, manifiesta que se encuentra en posesión del lote de terreno ya mencionado, desde el 13 de febrero del año 1993, en virtud de un contrato privado de compraventa celebrado con el señor SAUL ARRIAGA MATA, en concepto de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- El lote de terreno que demanda la hoy actora y el cual ha sido descrito, tiene las medidas, colindancias y superficie que se indican en el presente edicto. 3.- El lote de terreno que se demanda se encuentra debidamente inscrito a favor de SAUL ARRIAGA MATA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción expedido por dicha dependencia. 4.- En virtud de que desde la fecha 13 de febrero del año 1993, la parte actora estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia, por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo dice

comprobará en el momento procesal oportuno. 5.- La parte actora, señala como causa generadora de su posesión del lote de terreno que demanda, un contrato de compraventa celebrado entre la hoy actora y el señor SAUL ARRIAGA MATA de fecha 13 de febrero del año 1993, respecto del lote de terreno materia del presente juicio. 6.- La parte actora dice considerar que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapión del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no nacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

484-B1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR AL SEÑOR
SALVADOR RIVAS DUEÑAS.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil ocho, se hace del conocimiento que en el expediente número 1107/2007 relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por EMILIA GAMA ROGEL en contra de SALVADOR RIVAS DUEÑAS, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado en base a la casual que se desprende de la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor; B).- La liquidación de la sociedad conyugal y C).- El pago de costas judiciales; contrajeron matrimonio en fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y uno; su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Miguel Hidalgo, número 100, colonia Urbana Ixhuatepec, código postal 55349, Ecatepec de Morelos, Estado de México; procrearon a tres hijos, actualmente mayores de edad; no adquirieron bienes; es el caso que en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se encuentran separados; por lo que al ignorar su domicilio se le emplaza por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín

judicial.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 19 de febrero del año 2010.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

482-B1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

COACALCO INMOBILIARIA, S. A. DE C.V.

DAYAN GONZALEZ ALBA, demanda por su propio derecho en el expediente 1143/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de LETICIA GUADALUPE ROJAS ROMAN y LUIS HERNANDEZ CASTILLO, respecto del bien inmueble ubicado en el lote seis (06), del desarrollo habitacional Rincón de Las Fuentes, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, conocido como lote seis (06), ubicado en la Avenida José López Portillo, número ciento noventa y uno (191), manzana única, colonia San Lorenzo Tetliltac, fraccionamiento Rincón de las Fuentes, municipio de Coacalco, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 134.443 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 18.862 metros y colinda con lote 6 A, al sureste: 18.876 metros y colinda con lote 5, al noreste: 07.125 metros y colinda con Avenida de las Fuentes, al suroeste: 07.125 metros y colinda con propiedad particular. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante contrato de compraventa celebrado con los señores LETICIA GUADALUPE ROJAS ROMAN y LUIS HERNANDEZ CASTILLO, que el precio pactado y pagado por el bien inmueble fue por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), mismo que fue pagado al momento de celebrar el contrato de referencia, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la codemandada "Coacalco Inmobiliaria, S.A. de C.V.", con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha codemandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-Dado en el local de este Juzgado a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

712-A1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: LINO GOMEZ DIAZ.

En el expediente marcado con el número 750/09-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LORENZA MERLOS GARCIA en contra de LINO GOMEZ DIAZ la Jueza Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con

residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha veinte de mayo del dos mil diez, del cual se desprende el siguiente edicto: en la vía ordinaria civil, la C. LORENZA MERLOS GARCIA demanda de LINO GOMEZ DIAZ: A).- Ad causam.- Del señor LINO GOMEZ DIAZ, le demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del bien inmueble y la casa sobre este construida, ubicado en la calle de Vicente Guerrero número 34, lote 2, manzana 8, colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con todo cuanto tiene y le corresponde de hecho y por derecho dentro de sus dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito a favor del señor LINO GOMEZ DIAZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 359, volumen 279, libro 1, sección 1, de fecha 28 de agosto de 1975. B).- Y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual me declare legítima propietaria del bien inmueble y la casa sobre este construida respecto del cual demando la usucapión, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, que lleve a cabo la cancelación de la partida 359, volumen 279, libro primero, sección primera de fecha (28) veintiocho de agosto del año de (1975) mil novecientos setenta y cinco y en consecuencia proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante copia debidamente certificada que le sea remitida al efecto. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado LINO GOMEZ DIAZ por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado éste tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso.-Doy fe.

Otro Auto.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de abril del año dos mil diez.

Por presentada a NORAYLDA MEJIA MERLOS, en su carácter de albacea y heredera universal única de la sucesión testamentaria a bienes de LORENZA MERLOS GARCIA, personalidad que se le tiene por reconocida en términos del instrumento notarial número cuarenta y dos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 30, del Estado de México, a cargo de el Licenciado JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.77, 1.82, 1.83 y 2.100 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, misma que se tiene por exhibida en el expediente en que se actúa, asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el que se acuerda, para los fines y efectos legales consiguientes, por lo que con tal carácter podrá actuar en el presente juicio en consecuencia, mediante notificación personal, hágase saber el apersonamiento que hace valer el promovente al demandado en el domicilio procesal que tenga señalado en autos.-Notifíquese personalmente.-Así lo acordó y firma la Licenciada Patricia Lucía Martínez Esparza, Jueza Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Se expiden a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.-Secretaria de Acuerdos, Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

712-A1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. RAUL RANGEL BARRERA.

Que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 69/2010 relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por MARIA DEL ROCIO CRUZ MAUS, en contra de RAUL RANGEL BARRERA, se ordenó emplazar al demandado RAUL RANGEL BARRERA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda, se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y II del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que la señora MARIA DEL ROCIO CRUZ MAUS, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija habida en matrimonio. C).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita y la menor hija de las partes, a cargo del hoy demandado, bastante y suficiente para sufragar las necesidades de subsistencia. D).- La terminación y liquidación de la sociedad conyugal con el demandado. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda manifestando totalmente: 1.- La suscrita contrajo matrimonio civil con el hoy demandado con fecha 2 de marzo de 2002, bajo el régimen de sociedad conyugal tal y como lo acreditó con el acta de matrimonio que en copia certificada acompaño al presente escrito como anexo 1... 2.- De nuestro matrimonio, procreamos una hija de nombre DIANA ITZEL RANGEL CRUZ, quien nació con fecha 23 de agosto de 2002... 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Tribus Exploradores Mexicanos, manzana 412, lote 3889, de la colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tlalnepantla, Estado de México... 4.- Hago del conocimiento de su señoría que al inicio del matrimonio la vida era más o menos llevadera, siendo el caso de que el demandado desde el día 11 de marzo de 2006, abandono sin causa justificada el domicilio conyugal... 5.- Es el caso de que desde la fecha en que el ahora demandado abandono injustificadamente el domicilio conyugal, también abandono física, moral y económicamente a nuestra menor hija y a la suscrita, ya que desde esa fecha ha incumplido con su obligación alimentarias, a la cual se encuentra legalmente obligado...

Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.
2098.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. WENCESLAO ANGELES CAMACHO.

SOFIA CORONA MORA, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 340/2010, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ALBERTO ANGELES CORONA, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer el actual domicilio del antes mencionado

HECHOS:

1.- Como consta con la copia certificada del acta de nacimiento, la suscrita es madre de LUIS ALBERTO ANGELES CORONA.

2.- El último domicilio de mi hijo lo fue el ubicado en calle Manuel Avila Camacho, Manzana 29, lote 3-6 de la colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi hijo no contrajo matrimonio, ni procreo hijo alguno.

4.- Es el caso que en fecha tres de febrero de 2010, falleció el señor LUIS ALBERTO ANGELES CORONA, en el domicilio ubicado en calle Manuel Avila Camacho, manzana 29, lote 3-6 de la colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, sin dejar disposición testamentaria alguna, razón por la que acudo a la presente vía y formal denuncia intestamentaria a bienes de dicha persona.

Mediante auto dictado el veintinueve de abril de dos mil diez, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles, notifíquese a WENCESLAO ANGELES CAMACHO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a justificar sus derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ALBERTO ANGELES CORONA, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia La Mora o Centro de San Cristóbal ambas de esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de la Lista de Acuerdos y el boletín judicial, de conformidad con el artículo 1.165, 1.166, 1.170, 1.171 y 1.173 del Código Adjetivo de la Materia.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintisiete de mayo del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

480-B1.-16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JESUS MARTINEZ JERONIMO.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 1048/2009, las siguientes prestaciones: A) La usucapión por prescripción positiva del lote de terreno 10, manzana 336, ubicado en calle Rielera, número oficial 327, de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez), del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Se ordene mediante sentencia definitiva una vez que haya causado ejecutoria, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, para que me sirva como título de propiedad; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del, para el caso de que la demandada se oponga a la demanda instaurada en su contra. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que

de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
481-B1.-16. 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, en el juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL (FOVI) en contra de FRANCISCO ESTRADA CASTAÑEDA, expediente 1479/2006, ante el Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ubicado en James E. Sullivan 133, 3er. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble dado en garantía, consistente en la vivienda de interés social progresivo "C", calle Boulevard del Viento número oficial 6 seis, lote 33 treinta y tres, manzana 22 veintidós, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, señalándose para tal efecto las once horas del día siete de julio del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose convocar postores, debiendo convocarse postores, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad, anteriormente señalada para que concurren como postores, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 25 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

2078-BIS.-15 y 25 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BARBARA DURAN RAMIREZ, número de expediente 536/2004, la C. Jueza Trigésimo Octavo de lo Civil, en proveído de fecha siete de mayo del año dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en la vivienda número mil trescientos sesenta y dos del condominio número nueve, del lote

número once, de la manzana número cuatro, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geovillas de San Isidro, ubicado en la Avenida Canal de la Compañía sin número, Ex Hacienda de San Isidro, municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del juzgado, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación. México, D.F., a 13 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

2065.-15 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 623/2000, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ, en contra de MA. FRANCISCA GONZALEZ DAVILA, el Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México, por auto de siete de junio de dos mil diez, señalaron las nueve horas del uno de julio de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio; consistente en: un vehículo de la marca Nissan, modelo 2000, con placas de circulación MER-5348 del Estado de México, tipo Tsuru, número de serie 3N1EB31S1YK229733, cuatro puertas, color arena, interiores en mal estado, rotos de color gris, sin radio, pintura en regular estado, llantas de media vida, rines de la parte de atrás rotos. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por dos veces de siete en siete días, así como en la tabla de avisos del juzgado; sirviendo como base para el remate del bien inmueble, la cantidad 17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la actualización de avalúo rendido en autos, la cual sirve de base para el remate. Por lo que convóquense postores.

Publíquese única vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los diez días de junio de dos mil diez.-Secretario, Licenciado Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2086.-16 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ERASMO HERNANDEZ CASTRO, en el expediente No. 985/05, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta capital señaló las diez horas del día siete de julio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado ubicado en vivienda de interés social número 3 de la calle sin nombre, número oficial 143 lote 6 manzana 24, sección II en los Héroes Coacalco-I, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia en el periódico La Razón en los estrados de avisos de la Tesorería en los estrados de avisos de este Juzgado y gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa ciudad,

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 3 de junio del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

2075.-15 y 25 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS LOPEZ LOPEZ, expediente número 747/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en la vivienda popular o casa número 40, lote del terreno número 3, de la manzana V, del fraccionamiento "Colinas de Ecatepec", Código Postal 55030 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal a 26 de mayo de dos mil diez.-Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

2076.-15 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 887/2008.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MORALES GUADARRAMA VICTORIA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

A sus autos del expediente número 887/08, el escrito de cuenta, se tiene por presentado a NANCY PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ con el carácter de apoderada de la parte actora se le

tienen por hechas las manifestaciones que indica y como lo solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio consistente en vivienda 1683, lote 10, manzana 7, conjunto habitacional Geovillas de Ixtapaluca en Exhacienda de Santa Bárbara Acozac, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, valuado en la cantidad de \$ 370,000.00 M.N., se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil diez, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Prensa debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos señalados en los lugares públicos de esta localidad y en el periódico de mayor circulación de ese mismo lugar de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, para los fines que cita la promovente se tienen por autorizadas a las personas que menciona. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

2077.-15 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1249/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra DE RAUL TAFOYA VARGAS y NORMA ANGELICA HERNANDEZ BALBUENA, expediente 1249/2008, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, mediante autos de fecha, veintisiete de mayo del año dos mil diez, se señalaron las once horas del día siete de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 301, estacionamiento CH2 del edificio "D", en condominio número 28, de la calle Benito Juárez, en Tequezquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor designado por el perito de la parte demandada, haciéndosele saber a los postores que deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de depósito, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios, S.N.C. (BANSEFI), a favor de éste juzgado, apercibidos que de no hacerlo, no se les tendrá como postores.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería, y en el periódico "El Sol de México", así como en el periódico que para tal efecto autorice el C. Juez exhortado, y en

los sitios públicos de estilo de esa entidad federativa, facultándose al C. Juez exhortado de Tlalnepantla, Estado de México. México, D.F., a 09 de junio de 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2078.-15 y 25 junio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1261/07.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de marzo y diecinueve de mayo del año en curso relativo al juicio especial hipotecario promovido por NAVARRO AVILA MAYOLO y OTRO en contra de COARSA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V. y OTRO, expediente número 233/09, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo siete de julio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los inmuebles hipotecados: 1) Casa habitación ubicada en el lote 28 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 2) Casa habitación ubicada en el lote 29 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 3) Casa habitación ubicada en el lote 30 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 4) Casa habitación ubicada en el lote 31 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 5) Casa habitación ubicada en el lote 32 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 6) Casa habitación ubicada en el lote 33 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 7) Casa habitación ubicada en el lote 34 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos de este juzgado así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen. Así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 26 de mayo del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

2056.-15 y 25 junio.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MENDOZA VAZQUEZ JOSE ANTONIO y DIANA ELIZABETH TEJEDA FLORES, el C. Juez mediante auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble ubicado en departamento "B", del edificio en condominio número 100, de la calle Valle de Moctezuma, construido sobre el lote 20, manzana 47, Sección B, colonia Valle de Anáhuac, Sección B, Ecatepec, Estado de México, teniendo derecho al uso de área de lavado y tendido denominado patio "B" y el cajón de estacionamiento denominado "B", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$ 326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto se señalan las once horas del día siete de julio del año en curso, debiendo los postores satisfacer el requisito que señala el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Diario de México, y en los sitios públicos de costumbre. México, D.F., a 3 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROSA MARIA DURAN MEJORADA, expediente número 1282/09, y en cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha veinte de mayo del año en curso, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien materia de la presente diligencia, con la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo quedando como precio la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo consistente en la vivienda número cuarenta y cinco, del condominio marcado con el número oficial tres, de la calle Francisco I. Madero, lote número diecinueve, de la manzana quince, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para tal efecto se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil.

Dos veces de siete en siete días mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 25 de mayo del 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Estela Rosario López Arellano.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SALVADOR SANCHEZ PONCE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento del demandado antes citado por edictos en el expediente 972/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por PAULINO SORIANO RUIZ, en contra de SALVADOR SANCHEZ PONCE, respecto del lote de terreno 22 veintidós, manzana 58 cincuenta y ocho, calle 10 diez, número 249 doscientos cuarenta y nueve, Colonia Esperanza en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.05 metros con lote 21 veintiuno; al sur: 15.05 metros con lote 23 veintitrés; al oriente: 08.00 metros con lote 50 cincuenta; al poniente: 7.95 metros con calle 10, con una superficie total de 120.02 ciento veinte punto cero dos metros cuadrados. Argumentando el actor en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 1° de julio de 1980 mil novecientos ochenta, en la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., cubiertos al momento de la firma del contrato y entregando al actor personalmente la posesión del terreno correspondiente, comprometiéndose el demandado en un lapso de tres meses a acudir al domicilio del enjuiciante para acudir ante el notario público de su elección para que se hiciera la escritura correspondiente, sin que el demandado se presentara para tal efecto, y desde entonces lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en calidad de propietario.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este juzgado, a disposición del demandado la copia simple de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 06 seis de mayo del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1937.-7, 16 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MAGALI FLORES PEREZ, expediente 15/2003, el C. Juez Décimo Tercero Civil del Distrito Federal, por auto de fechas veintitrés de abril y cinco de mayo de dos mil diez, señaló las diez horas del día siete de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles hipotecados que los constituye el departamento número diecisiete, del edificio en condominio marcado con el número oficial seis, de la calle del Charro, construida sobre el lote dos, de la manzana uno romano, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra

las dos terceras partes de la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 2010.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ANGEL EDUARDO LOPEZ GOMEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 458/10, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación, respecto del inmueble denominado "El Huizache", ubicado en calle Zaragoza sin número, Barrio San José Parte Alta, pueblo de Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas una de 26.50 metros y otra de 13.00 metros y colinda con propiedad de Modesto Ballina (actualmente colinda con Fraccionamiento La Concepción). al sur: en dos líneas una de 26.50 metros y colinda con camino Nacional; (actualmente colinda con Sergio Esteban Hernández Herrera y Gustavo Filiberto López Morales) y otra línea de 13.00 metros y colinda con camino Nacional; (actualmente colinda con calle Ignacio Zaragoza), al oriente: 101.05 metros y colinda con propiedad del señor José López Cedillo, al poniente: 100.86 metros y colinda con propiedad de la señora Teresa Lopez. (actualmente con propiedad de la señora María del Refugio Barrios López). Con una superficie total de: 2,053.00 metros cuadrados (dos mil cincuenta y tres metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

737-A1.-21 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MARIO TELLEZ AYALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 346/09, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: 2da. calle de Mina, sin número específico de identificación, Barrio de San Pedro, en el municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.90 metros con señora Martha Méndez Cruz, al sur: 46.30 metros con el señor Jesús Méndez Cruz; al oriente: 11.00 metros con 2da. calle de Mina; al poniente: 11.00 metros con la sucesión a bienes de Pablo Monroy García. Con una superficie de: 218.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

737-A1.-21 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 459/2010.
 PRIMERA SECRETARIA.

SALVADOR MARTINEZ HERNANDEZ, promovió por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio. Argumentando como hechos de su demanda:

- Que en fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble denominado "Tiapancale", ubicado en el barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros y linda con Simón Gabriel Cortazar Ramos; al sur: 20.85 metros y linda con María Luisa Valencia Valencia y servidumbre de paso; al oriente: 14.60 metros y linda con Ambrosio Contra Hernández; al poniente: 14.50 metros y linda con Verónica Margarita Hernández Peña, con una superficie aproximada de: 286.27 metros cuadrados.

- Que esta en posesión de la fracción de terreno denominado "Tiapancale", desde hace más de once años, es decir, desde la fecha en que lo adquirió, lugar donde construyó su casa y vive en calidad de propietario y poseedor.

- Que el título de propiedad que ampara la fracción de terreno denominado "Tiapancale".

- Que anexa a las dichas diligencias: A) Un contrato Privado de Compraventa Original. B) Original de forma de traslado de dominio. C) Copia al carbón de manifestación de valor catastral, D) Original de Certificación de Clave y Valor Catastral, E) Recibo predial 2010. F) Plano de localización y descripción, G) Certificado de no Inscripción, H) Constancia de comisariado ejidal del Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, expedida a su vendedor el señor ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ. I) Constancia del Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, expedida a favor de su vendedor.

- Que los colindantes son los siguientes: al lado norte: colinda con Simón Gabriel Cortazar Ramos con domicilio ubicado en Callejón Dos de Abril del Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; al sur: 20.85 metros y linda con María Luisa Valencia y servidumbre de paso con domicilio en callejón Dos de Abril del barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; al oriente: 14.60 metros y linda con Ambrosio Contra Hernández con domicilio ubicado en callejón Dos de Abril del barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; al poniente: 14.50 metros y linda con Verónica Margarita Hernández Peña con domicilio ubicado en callejón Emiliano Zapata del barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

- Que para los efectos de acreditar la acción que se intenta ofrece como testigos a: ANDRES ILDEFONSO HERNANDEZ y a LAURA PELAEZ RAMIREZ.

Mediante auto de fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad se tuvieron por aclarados: el nombre del colindante del lado oriente, siendo este Ambrosio Contla Hernández y la medida exacta y correcta por el lado oriente, misma que corresponde a 14.60 metros y linda con Ambrosio Contla Hernández y con servidumbre de paso el cual cuenta con 3.20 metros de ancho y 20.55 metros de largo, colindando con callejón Dos de Abril. Asimismo, ofreció como testigo a ELZA PELAEZ RAMIREZ, y exhibe constancia de no adeudo, expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor

derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, México, a diez de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretaria Judicial, Licenciado en Derecho, Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.
 498-B1.-22 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

EXPEDIENTE: 57/2003.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE GERMAN RODRIGUEZ PACHECO y GLORIA SOLIS MANCHA, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, Licenciada AMERICA MATA URRUTIA, por proveídos dictados con fecha once y catorce de mayo del año en curso señaló, las diez horas del día seis de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto, siendo el bien inmueble a rematar el inmueble ubicado en casa habitación ubicada en la planta intermedia de la propiedad en condominio lote ocho manzana 61 que corresponde a la actual nomenclatura del número veintisiete -B de Bosque de Hayas del Fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con su respectivo cajón de estacionamiento, siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor de avalúo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 m con lote 3; al sur: en 17.50 m con lote 6; al oeste: en 7.00 m con Bosque de Hayas; al este: en 7.00 m con lote 33, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días hábiles en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio, debiendo publicar el último edicto al noveno día de la primera publicación y entre ambas fechas la segunda publicación.-México, D.F., a 31 de mayo del 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María de Lourdes Rivera Trujano.-Rúbrica.

2137.-21, 25 junio y 1 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 EDICTO**

Expediente 71130/60/2010, C. CLAUDIA VICENTA MORALES ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano, ubicado en el bien conocido de la calle Leandro Valle, actualmente colonia Barrio Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.96 m colinda con predio de la vendedora, al sur: en 7.99 m colinda con José María González, al oriente: en 15.58 m colinda con Candelario Pérez, al poniente: en 15.51 m colinda con Luz Pimentel. Con superficie de 132.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del 2010.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

743-A1.-22, 25 y 30 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Exp. 6494/105/10. MARIA GUADALUPE GARCIA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Calvario", ubicado en este municipio de Tultepec, actualmente en calle Meseta o Mesetas No. 10, Bo. San Martín, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, con una superficie de 37.58 metros cuadrados, mide y linda: norte: 04.60 m con Josefina García Morales, sur: 04.68 m con calle Mesetas también conocida como Meseta, oriente: 08.10 m con Privada Mesetas, también conocida como Meseta, poniente: 08.10 m con Leonardo Flores Enríquez.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 14 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

743-A1.-22, 25 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 90,076 Volumen 2,116 de fecha 24 de Abril de 2010, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor AURELIO VALENCIA CASTILLO, que otorgan los señores ALEJANDRO, MIGUEL ANGEL, PATRICIA, LOURDES y MARTIN, todos de apellidos VALENCIA ELIZARRARAS, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

478-B1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 90,527 Volumen 2,127 de fecha 3 de Junio de 2010, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora JUANA AGUILAR GOMEZ, que otorgaron los señores TOMAS, VICTORINO, JUSTINO, EDUARDO, JOAQUIN ROQUE y MARIA NATALIA todos de apellidos LEON AGUILAR, en su calidad de descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos

6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que realizarán los señores TOMAS, VICTORINO, JUSTINO, EDUARDO y JOAQUIN ROQUE, todos de apellidos LEON AGUILAR, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

478-B1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 90,370, Volumen 2,120 de fecha 19 de Mayo de 2010, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se tramitó LA ACEPTACION DE HERENCIA, DESIGNACION Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la señora MATILDE MORENO GALICIA, que otorga la señora MARCELINA SANCHEZ MORENO, en su calidad de Albacea y Unica y Universal Heredera, conforme a la Cláusula Segunda del Testamento relacionado en el antecedente II (dos romano) de esta escritura. Con fundamento en el Art. 4.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en el Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus respectivos correlativos para el Distrito Federal. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 876 Bis Inciso 2) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

478-B1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 69, DEL ESTADO DE MEXICO
 EL ORO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por escritura número 32,347, del volumen MDLXIV, de fecha 13 de Mayo de 2010, ANA ELIZABETH GRANADOS VERTIZ acto conducto de su apoderada ORALIA DEGOLLADO ALBARRAN, ante mi radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO GRANADOS BRAVO, bajo protesta de decir verdad, manifestó no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar; me exhibió acta de defunción del autor de la sucesión y el acta del registro civil con la que acredita el entroncamiento; manifestó su consentimiento para tramitar notarialmente el Sucesorio Intestamentario.

El Oro, México, a 08 de Mayo de 2010.

LIC. JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 69, DEL ESTADO DE MEXICO,
 CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.
 2093.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 36,594, de fecha 04 de junio del 2010, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor GONZALO RODRIGUEZ SANTILLAN.

La señora MARIA GUADALUPE QUEZADA VALENCIA (quien también acostumbra usar los nombres de MARIA GUADALUPE QUEZADA VALENCIA DE RODRIGUEZ y MA. GUADALUPE QUEZADA), aceptó la herencia dejada a su favor y aceptó así mismo el cargo de albacea, protestando desempeñar fiel y lealmente el mismo, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Huixquilucan, Estado de México, a 09 de junio del 2010.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
 FOURNIER.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2082.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de Mayo del 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 10,286 del Volumen 243 del protocolo a mi cargo de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JUANA ORTEGA REYES, que otorga el señor MANUEL ESTRADA ROJAS, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores OSCAR ORTEGA ESTRADA, ARACELI ESTRADA ORTEGA, ESTELA ESTRADA

ORTEGA, ROSALINA ESTRADA ORTEGA, SARA ESTRADA ORTEGA, MARIA HORTENSIA ESTRADA ORTEGA, ADELA ESTRADA ORTEGA, MARIA SUSANA ESTRADA ORTEGA y ANTONIA ESTRADA ORTEGA, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

715-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de junio del 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura 10,323 del volumen 244 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de mayo del 2010, se llevó acabo la RADICACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO CORTES ORTEGA, que otorgaron los señores MARIA ELDA CORTES CHAVARRIA, quién es también conocida como ELDA CORTES CHAVARRIA, VELINDA ANTONIA CORTES CHAVARRIA y SIBRAN CORTES CHAVARRIA, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

715-A1.-16 y 25 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
 TOLUCA, MEX.
 E D I C T O**

Toluca, Méx., a 16 de abril del 2010.

**C. DOMINGO RAMIREZ MONTES DE OCA.
 PRESENTE.**

Por medio de este edicto, se le **EMPLAZA**, al efecto de que comparezca a juicio agrario relativo a la acción de Controversia en Materia Agraria que promueven los C.C. **VICTORIA, JOSE FELIX, MAGDALENA y MA. TRINIDAD todos de apellidos RAMIREZ MONTES DE OCA**, perteneciente a poblado de San Agustín Poteje, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en el expediente 997/2008, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS**, en el local de este Tribunal que se ubica en la calle de Pino 108, colonia ciprés, entre Venustiano Carranza y Horacio Zúñiga en esta Ciudad de Toluca, Estado de México quedando a su disposición las propias copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO NUMERO 24**

**LIC. MARIA DE LOURDES MONROY GUTIERREZ
 (RUBRICA).**

2021.-11 y 25 junio.